



Global Coalition for SOCIAL PROTECTION FLOORS

Conferencia Internacional del Trabajo, sesión 101^o, 2012

Recomendación autónoma sobre el Piso de Protección Social.

(Declaración conjunta por un grupo de ONG)

Esta es una declaración conjunta presentada por 59 ONG¹.

Apoyamos plenamente la intención de la OIT de adoptar la recomendación de los Pisos de Protección Social nacionales en la 101^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2012. La implementación de esta Recomendación será un gran paso hacia la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como para el empoderamiento de las personas en todo el mundo. Se trata de una respuesta oportuna al hecho de que millones de personas que viven en nuestro planeta están excluidos de los beneficios de la globalización, y con frecuencia son sancionados mediante la aplicación de las medidas de ajuste. Acogemos también con satisfacción el hecho de que la aplicación de la Recomendación de la OIT será parte de la más amplia Iniciativa de Protección Social de las Naciones Unidas, creada en 2009, y en la que participan todos los miembros de la familia de las NNUU.

Estamos convencidos de que el enfoque basado en derechos a la seguridad social y la protección social es el medio más efectivo para asegurar el logro del " derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el " de una persona - las obligaciones consagradas en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estos derechos también están confirmados y ampliados en otros instrumentos de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las Convenciones relacionadas con los/as niños/as, las mujeres y la igualdad de género y las personas con discapacidad.

Todos los programas y servicios de protección social deben basarse en los principios fundamentales de derechos humanos de: la igualdad, la dignidad y la no discriminación, la participación, la transparencia y la rendición de cuentas. Esto requiere que deben establecerse mecanismos efectivos para que los beneficiarios participen en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de los programas de protección social, y que los recursos necesarios están disponibles para financiar y mantener los pisos de protección social nacionales. También requiere que un concepto inclusivo de residencia se utilice en el artículo 6 de la Recomendación, para que todos los habitantes de nuestro planeta puede beneficiarse del piso de protección social en la mayor medida posible.

En el anexo a esta declaración se proponen enmiendas al proyecto de texto de la Recomendación de la OIT, que están en consonancia con las propuestas por el Alto Comisionado para los Derechos

¹ Algunas de estas ONG participaron en un seminario organizado por la Friedrich Ebert Stiftung (FES) el 29 y 30 de marzo de 2012 en Ginebra. La mayoría de las ONG firmantes operan en varios países.

Humanos y la Pobreza Extrema ante la ONU. Las enmiendas propuestas se agrupan en seis categorías, es decir, (i) el preámbulo, (ii) el concepto de residencia, (iii) los mecanismos de rendición de cuentas, (iv) la dignidad de los beneficiarios; (v) la participación de todos los grupos que participan en programas de protección social (vi) y la igualdad de género.

Los pisos de protección social son asequibles y son necesarios para el desarrollo económico y social, así como para el empoderamiento de todos los grupos de la sociedad. Hacemos un llamamiento a todos los gobiernos, a los empleadores y a los trabajadores para apoyar la adopción de la Recomendación de la OIT, y para trabajar de la mano con las organizaciones de la sociedad civil en la implementación del piso de protección social. Representantes de algunas organizaciones no gubernamentales e instituciones que apoyan esta declaración asistirán a la Conferencia Internacional del Trabajo en junio, y están dispuestos a aclarar nuestras propuestas durante la reunión del Comité en junio.

Los firmantes de esta declaración conjunta son:

Action Aid International, República de Sudáfrica;
Asia Monitor Resource Centre, Hong Kong;
Asia-Europe People's Forum Secretariat for Asia;
B.I.R.S.A. Mines Monitoring Centre, India;
Brot für die Welt, Alemania;
Cambodian Women Movement Organisation (CWMO), Camboya;
Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, (CIPPEC) Argentina;
Community Law Centre, Sudáfrica;
Community Legal Education Center (CLEC), Camboya;
Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd, Estados Unidos;
Democracy and Workers Rights Centre (DWRC), Palestina;
Development Initiatives, Uganda;
Development Research and Training (DRT), Uganda;
Drug Policy Programme, México;
European Anti Poverty Network (EAPN), Bélgica;
Free Trade Union Development Center, Sri Lanka;
Friends of The Disabled Association, Líbano;
Gambia Future Hands On Disable People, Gambia;
General Confederation of Trade Unions (GCTU), Rusia;
HelpAge International, Reino Unido;
Institute for Popular Democracy, Filipinas;
International Alliance of Women (IAW);
International Council on Social Welfare (ICSW), Francia;
International Disability Alliance (IDA), Suiza;
International Kolping Society (IKS), Alemania;
International Federation of Social Workers (IFSW), Suiza;
International Movement ATD Fourth World, Francia;
International Presentation Organization, Estados Unidos;
JusticeMakers Bangladesh, Bangladesh;
Labour and Economic Development Research Institute (LEDRI), Zimbabue;
Labour and Education Foundation (LEF), Pakistán;
Labour Education and Research Network (LEARN), Filipinas;
Labour Research Service and Global Network Africa, República de Sudáfrica;
Labour Resource and Research Institute (LARRI), Namibia;

Life of Dignity for All Campaign, Philippines;
Marianists International, Estados Unidos;
Medical Mission Sisters, Estados Unidos;
National Union of Bank Employees (NUBE), Malasia;
National Union of Organizations on Intellectual Disability, Líbano;
Network for Transformative Social Protection, Asia;
OXFAM, Reino Unido;
Passionists International, Estados Unidos;
Platform for Social Protection, Zambia;
Programa Laboral de Desarrollo (PLADES), Perú;
Programme on Women's Economic, Social and Cultural Rights (PWESCR), India;
Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PRODESC), México;
Salesian Missions, Estados Unidos;
Service and Research Institute on Family and Children (SERFAC), India;
Sisters of Notre Dame de Namur, Bélgica;
Social Justice in Global Development, Alemania;
Solidar, Bélgica;
The Grail, Países Bajos;
Trade Union Right Centre, Indonesia;
Trickle Up, Estados Unidos;
UK Child Poverty Action Group, Reino Unido;
UNANIMA International, Estados Unidos;
VIVAT International, Estados Unidos;
Workers Education Association Zambia (WEAZ), Zambia;
Youth For Action, India.

Anexo: Enmiendas propuestas bajo los seis encabezados: (i) el preámbulo, (ii) el concepto de residencia, (iii) los mecanismos de rendición de cuentas, (iv) la dignidad de los beneficiarios; (v) la participación de todos los grupos que participan en programas de protección social (vi) y la igualdad de género.

1. Preámbulo: No todos los países han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y es entonces importante mencionar aquí otros tratados de Derechos Humanos que sean directamente relevantes a la iniciativa del piso de protección social. Sugerimos enmendar la siguiente frase: “Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular los artículos 22 y 25, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular los artículos 9, **10**, 11 y 12; **la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en particular los artículos 11, 12 y 14; la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el artículo 26; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular el artículo 28.**”
2. Es importante incluir en la Recomendación el concepto de residencia basado en los textos de derechos humanos, y en particular en el Comentario General No. 19 sobre el derecho a la seguridad social. Por lo tanto, proponemos la siguiente enmienda del artículo 6: “A reserva de sus obligaciones internacionales vigentes, los Miembros deberían proporcionar las garantías básicas de seguridad social mencionadas en la presente recomendación ~~por lo menos a todos los residentes y niños~~ **a todos los individuos dentro de su territorios y sujetos a su jurisdicción**, con arreglo a lo estipulado en la legislación nacional”.
3. La protección social basada en derechos enfatiza que todos/as tienen derecho a un remedio efectivo cuando sus derechos han sido violados. La Recomendación afirma en su artículo 8 que “deberían especificarse procedimientos de queja y de recurso eficaces, simples, rápidos, accesibles y poco onerosos”. Esto debería basarse en el principio que ya podría anunciarse en el artículo 3, inciso (b) de la siguiente forma: “derecho a las prestaciones prescrito por ley, **y acceso a mecanismos de rendición de cuentas a nivel nacional**”.
4. Considerando que el tratamiento de los beneficiarios con respeto es una característica fundamental de la justicia social, investigaciones han demostrado que el reconocimiento de la dignidad de cada persona también ayuda a empoderar a los beneficiarios en el camino hacia la autosuficiencia. En el artículo 3, luego del inciso (d) proponemos un nuevo principio: “**Promoción de los y respeto hacia los derechos y la dignidad de los beneficiarios**”.
5. El enfoque de derechos humanos obliga a los Estados a poner en marcha mecanismos adecuados para que todos los beneficiarios puedan participar en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de programas de protección social. Empleadores y de trabajadores desempeñan un papel importante aquí, pero otros grupos pertinentes, como los ancianos, las personas con discapacidad y las personas que viven con VIH / SIDA, también deben ser incluidos en el proceso de participación. Para ello proponemos las siguientes enmiendas:

- Artículo 3, inciso (k): “participación de las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como ~~celebración de consultas con~~ de representantes de otras organizaciones y personas interesadas, y”
 - Artículo 7, inciso (d): “las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores y, ~~según proceda~~, los representantes de otras organizaciones y personas interesadas, deberían tener participación en el establecimiento y la revisión de los niveles de estas garantías.”
 - Artículo 13, 1): “Los Miembros deberían formular y aplicar estrategias nacionales para extender la seguridad social basadas en consultas nacionales y en un diálogo social efectivo, **incluyendo la participación de organizaciones y personas concernidas**”.
 - Artículo 19: Los Miembros deberían seguir los progresos alcanzados en la puesta en práctica de los pisos de protección social y en la consecución de otros objetivos de las estrategias nacionales de extensión de la seguridad social, a través de mecanismos apropiados definidos a nivel nacional que den participación a organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores y, ~~según proceda~~, a representantes de otras organizaciones y personas interesadas.
6. En la Recomendación se mencionan en diversos puntos el importante principio de la igualdad de género. Puesto que el trabajo de cuidado no remunerado es reconocido como una razón por qué algunas personas son incapaces de obtener ingresos suficientes, se sugiere la siguiente enmienda al artículo 5 (c): "seguridad básica del ingreso, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, para las personas en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, incluso en caso de enfermedad, desempleo, maternidad, invalidez, y **responsabilidad por el cuidado de las personas dependientes.**"